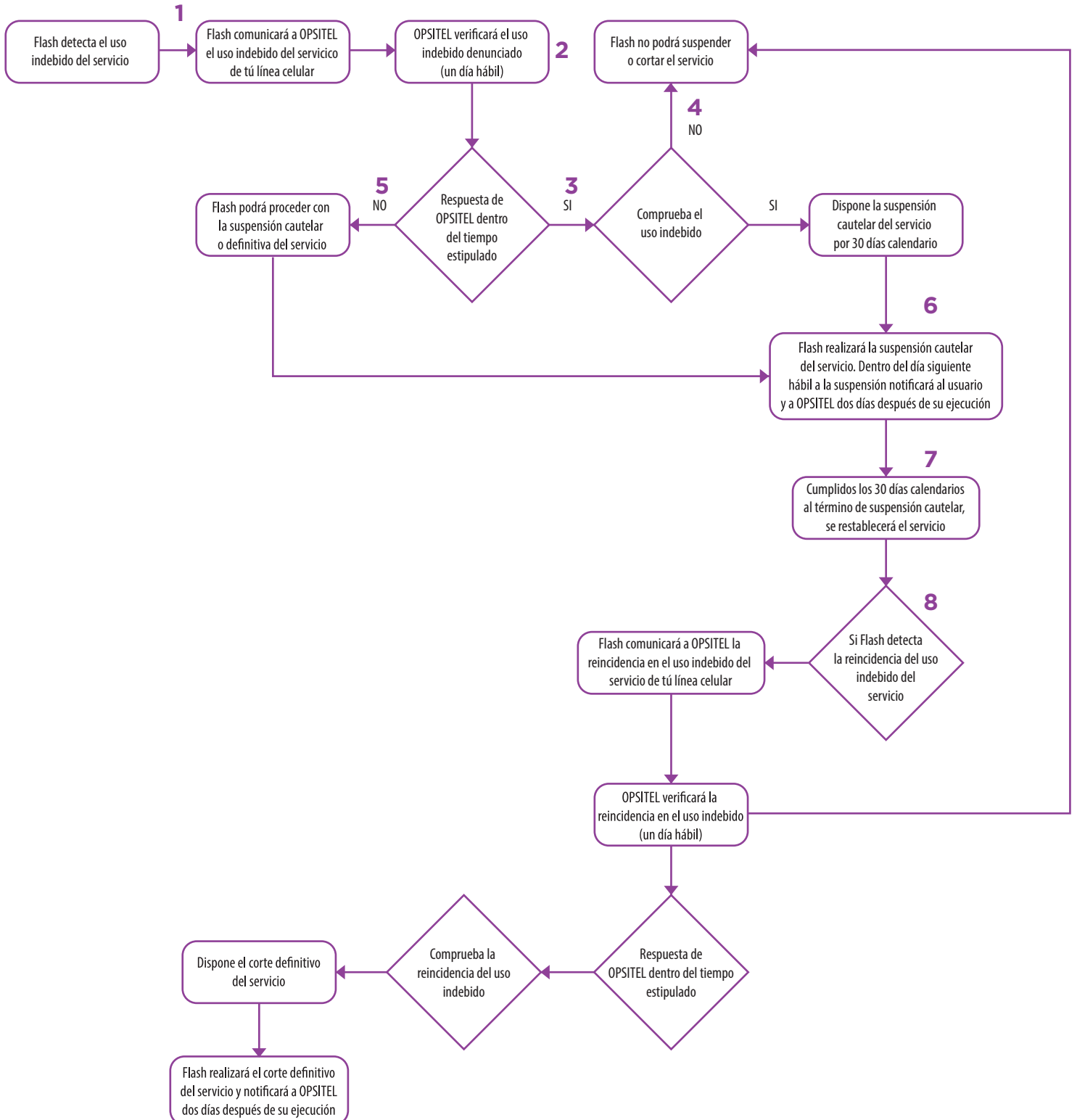




## ENLACE: ¿QUÉ OCURRE ANTE UN PRESUNTO USO INDEBIDO DEL SERVICIO?



## ENLACE: ¿QUÉ OCURRE ANTE UN PRESUNTO USO INDEBIDO DEL SERVICIO?

---

1. Cuando Flash detecte un uso indebido del servicio, pondrá tal hecho en conocimiento de OSIPTEL, así como los medios probatorios que acrediten el uso indebido del servicio por parte del abonado, usuario o arrendatario de servicios públicos de telecomunicaciones, de manera previa a la adopción de cualquier acción (suspensión cautelar o corte definitivo).
2. OSIPTEL realizará la verificación del uso indebido denunciado mediante acciones de supervisión, las cuales se llevarán a cabo en un plazo no mayor a un (1) día hábil, computado desde el día siguiente de recibida la comunicación por parte de Flash.
3. Si el pronunciamiento de OSIPTEL, señala que se ha comprobado el uso indebido del servicio, Flash podrá, de considerarlo necesario, disponer la suspensión cautelar o el corte definitivo del servicio, según corresponda, y/o la desconexión de la red, del aparato, equipo, dispositivo o sistema que se trate.
4. Caso contrario, si el pronunciamiento de OSIPTEL señala que no se ha comprobado el uso fraudulento o indebido del servicio, Flash no podrá suspender cautelarmente ni cortar definitivamente el servicio.
5. En caso OSIPTEL no responda a Flash dentro del plazo de un (1) día hábil de recibida la comunicación, que no se encuentra en posibilidad de intervenir, Flash podrá proceder a la suspensión cautelar o el corte definitivo del servicio, según corresponda, y/o la desconexión de la red, del aparato, equipo, dispositivo o sistema que se trate.
6. La suspensión cautelar, será de carácter temporal y no deberá exceder de treinta (30) días calendario. Procede con todas las líneas o servicios vinculados a un mismo contrato celebrado entre Flash y el abonado.
7. Dentro del plazo de un (1) día hábil de efectuada la suspensión cautelar o el corte definitivo del servicio, Flash deberá informar por escrito al abonado o usuario de servicios públicos de telecomunicaciones las razones que sustentaron su decisión, adjuntando la documentación pertinente.
8. En el plazo máximo de dos (2) días hábiles de efectuada la suspensión cautelar o el corte definitivo del servicio, Flash deberá informar de estos hechos a OSIPTEL.
9. En los casos de suspensión cautelar, transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario de realizada la suspensión efectiva del servicio, Flash deberá proceder a reconectar automáticamente el servicio, debiendo informar al abonado, usuario de servicios públicos de telecomunicaciones y a OSIPTEL, dentro del día hábil siguiente de producida la reconexión efectiva, que ha procedido a reconectar el servicio.
10. Si Flash detecta reincidencia en el uso indebido del servicio, por parte de un abonado o usuario de servicios públicos de telecomunicaciones, podrá proceder al corte definitivo del servicio, siguiendo el procedimiento establecido. Se entiende por reincidencia en el uso indebido del servicio a la reiteración de los hechos que motivaron la suspensión cautelar del servicio:

## ENLACE: ¿QUÉ OCURRE ANTE UN PRESUNTO USO INDEBIDO DEL SERVICIO?

---

- i. en las mismas líneas, circuitos o servicios; o,
- ii. cuando la conducta se lleve a cabo por parte del mismo abonado, usuario o arrendatario de servicios públicos de telecomunicaciones; o,
- iii. cuando la conducta sea desarrollada por usuarios con líneas, circuitos o servicios instalados en un inmueble que continúa en posesión del abonado, usuario o arrendatario de servicios públicos de telecomunicaciones que haya efectuado con anterioridad un uso indebido del servicio.